

Exhibit R-028

Landowner's Request for Suspension of  
Lot B5 Judicial Proceedings

December 6, 2007

**EXPEDIENTE: 06-001370-0163-CA**

**PROCESO: Expropiación Estado**

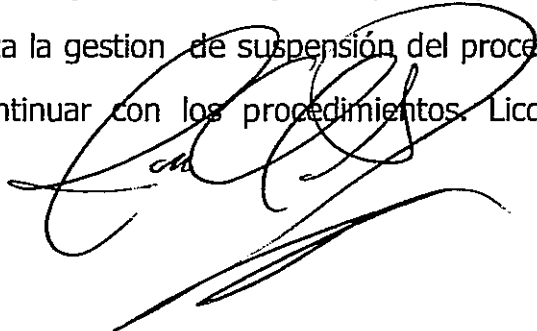
**ACTOR: EL ESTADO**

**DEMANDADO: POCHOTE MAR VISTA ESTATES E S A**

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL.- GOICOECHEA.-** San José, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del seis de diciembre del año dos mil siete.

Revisado el memorial presentado por la parte expropiada fecha ocho de enero del año en curso en el cual se solicita la suspensión del proceso de expropiación debe la parte saber que los motivos por los cuales un proceso de expropiación puede suspenderse contemplan los supuestos de que exista un proceso ordinario que pretenda combatir el acto administrativo que dio origen a la expropiación y que dicho proceso cuente con un incidente de suspensión del acto administrativo que así lo ordene. En el caso que nos ocupa el expropiado pretende suspender los procesos por no encontrarse de acuerdo con el avalúo administrativo realizado, sobre los anteriores alegatos se indica "... Que tampoco puede considerarse el valor de otros terrenos en la misma zona, tal como lo pretende (...), ya que cada caso reviste de características especiales y mal se haría en englobar como un todo, distintas propiedades aun y cuando sean cercanas. Lo anterior, tiene su fundamento en el numeral 22 de la ley de expropiaciones que indica que no pueden considerarse para los justiprecios, hechos futuros, expectativas de derecho y plusvalía con ocasión del proyecto que origina la expropiación. Esto es así, por cuanto bien puede ser cierto que en el area se hayan cotizado inmuebles a precios superiores incluso al detallado por el perito designado en autos, mas estas circunstancias no pueden considerarse porque el exceso en el precio tal vez fue con ocasión de plusvalías en terrenos distintos al que es objeto de expropiación...." Tribunal Superior Contencioso Administrativo. Sección II. sentencia Nª 295-99, de las 11:00 horas del 14-09-199. De lo anterior debe interpretar el expropiado

que el objeto de este proceso es justamente fijar el precio justo del inmueble a expropiar, por lo cual se rechaza la gestión de suspensión del proceso pretendida por el expropiado y se ordena continuar con los procedimientos. Licda. Sady Jiménez Quesada.- Juez(a) **AZUNIGAM**



PODER JUDICIAL		
II Circuito Judicial de San José		
Jugador Contencioso Administrativo		
NOTIFICACIONES		
	Enviadas	Revisadas
Cedulas	1 0392	
Notas		
Expedientes		
Estrados	1 0392	
Fecha de revisión	14/12/07	